

QUARTO, VEINTE E
SEIS, ANO DE MIL SE-
SENTOS Y DOS.

Debiendo alos Propios señores Villa de la Neta de los
señores del mío que ha quedado, lo que ha ejecutado
y de ellos ha quedado alcanzado en robaronatos y quiebre-
ta dos de don Juan suviéndole incluido un mandamiento
con veinte y siete díez y seis años autorizado el Juan
Juan torres, en treinta y uno de Mayo de mil seiscientos y seis
Cuya cantidad fuere que fue para satisfacción de los señores
don Juan que fue servido valer sobre salarios y rentas
el que no se ha admisido por las razones que contiene los
partidos de esa cuenta, y suviéndose visto de su quinto
y mandamiento con un memorial dado por el doctor Juan torres
en que duplica a la villa de Soria de haber nacido el
mismo, atendiendo a su sustancia, y que contemplando
su lejanía, y a que quisiera que quedase, se le conceda otra, que
esta promesa obligase a los plazos que la benignidad de
la villa le señalare, acordó que en quanto a don man-
damente recuerda don Juan torres, a don Juan de Gambo a
doctor que fue de los propios en el tiempo del, contra quién
fue desu doctor, y quedando obligado, de los otros nuevecientos
y quarenta y dos de desgajados entre plazos, traspasas, liqui-
daciones, la primera desgajada, la segunda para el día del santo
Juan de Juan del año que vendrá de mil setenta y cuatro
años, y la otra para otro tal día de setenta y cuatro
y quatas, y obligándose asimismo de mancomun doctor
Perea su hermano, se le conceden las exigencias referentes
a su global sueldo dando la fianza como lecita
mandado de desu nombrante, y contiene las del
pendientes que en el oficio hubiere corrido